



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: LILIANA ROSA COMAS ARRIETA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO:13001-31-05-002-2023-00017-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia, las demandadas presentaron escrito de contestación, los cuales se encuentran pendiente para su estudio. La tarjeta profesional de los apoderados de las demandadas se encuentra vigente en la URNA Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que, mediante auto del 27 de abril de 2023, se admitió la demanda y se ordenó a la parte demandante notificar a la demandada AFP Porvenir S.A. y a la secretaria del despacho, notificar a la demandada Colpensiones.

Que en razón de ello, la parte demandada aportó constancia de notificación a las demandadas en fecha 3 de mayo de 2023, sin aportar con ello, constancia de recibido por parte de las demandadas, sin embargo, la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones presentó escrito de contestación en fecha 16 de mayo de 2023 [09ContestaciónCOLPENSIONES.pdf](#), por su parte, la AFP Porvenir S.A. presentó escrito de contestación el 17 de mayo de 2023 [10ContestaciónPORVENIR.pdf](#), razón por la cual, se tendrán notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, una vez revisadas las contestaciones, nota el juzgado que satisfacen con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se reconocerá personería jurídica a los apoderados de las entidades demandadas e inmediatamente fijará fecha de audiencia conforme a los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Finalmente, se avizora que en fecha 13 de octubre de 2023, fue allegado memorial por parte de la firma Champan Wilches S.A., a través del cual la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones le otorga poder a través de escritura pública y memorial de sustitución al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, a quienes se les reconocerá personería jurídica y con lo cual se entenderá revocado el poder que anteriormente había sido otorgado a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. sin que sea necesario reconocer personería jurídica a ésta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente a las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones **Colpensiones** y Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A.** de conformidad con lo previsto en el

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



artículo 301 del CGP.

Segundo: Admitir la contestación de demanda presentada por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones **Colpensiones** y la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la firma **Chapman Wilches S.A.S.** identificada con Nit. 802.022.539-1y al **Dr. Marcel Adrián Leones Olivares**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.682.663 y T.P. No. 258.664de la C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, conforme a las facultades conferidas en escritura pública y en el poder aportado, respectivamente, y a la firma **Godoy Córdoba Abogados S.A.S** identificada con Nit. 830.515.294-0 y a la **Dra. Lina María Varela Vélez**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.234.091.873 y T.P. No.364.597 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderados judiciales de la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, conforme a escritura pública y certificado de cámara de comercio aportado y a las consideraciones que se dejaron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Señalar el 13 de marzo de de 2024 a las 09:30 a.m., para celebrar **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas**, y en caso de tener todos los presupuestos procesales, **Audiencia de Tramite y Juzgamiento**. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20922618>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

